

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el termino para notificar al acreedor prendario del vehículo de placas DEQ675 se encuentra vencido, el demandante guardo silencio y no allegó constancia de la notificación. Sírvasse Proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y previamente a decidir sobre la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas DEQ675 de propiedad del demandado JUAN CAMILO ROMERO AMADOR; observa el Despacho que se ordenó citar al acreedor prendario BANCO DE BOGOTÀ, en los términos del artículo 462 C.G.P. para que haga valer su crédito en este proceso o en proceso separado, se otorgó el término correspondiente.

No obstante, la parte demandante no allegó certificado de notificación del acreedor prendario en debida forma, razón por la que es necesario REQUERIR a la parte interesada para que suministre la dirección, correo electrónico y certificado de existencia y representación legal donde ha de recibir notificación el acreedor prendario y proceda de conformidad.

Se le otorga el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la dirección y notifique al acreedor prendario- artículo 462 C.G.P-, advirtiéndole que, de no cumplir con la carga procesal a su cargo, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso respecto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Maria Zuluaga Giraldo

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 030 del 22 de febrero de 2023


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO